

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA, MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL", EN LO SUCESIVO EL "FONDO", IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO F/4097754 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA "CONACYT", EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, EL DR. VÍCTOR GERARDO CARREÓN RODRÍGUEZ; Y POR OTRA PARTE, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS C.P. GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA Y LIC. LUIS IVÁN BASILIO RIVAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, misma que se encuentra vigente, conforme a lo que dispone en su artículo 1º, tiene por objeto regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país.
2. El artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, prevé los principios que rigen el apoyo a la investigación científica y tecnológica que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica, así como en particular, las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
3. El artículo 23, fracción 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece que dentro de los "**Fondos CONACYT**", podrán constituirse Fondos Sectoriales, los cuales se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, y cuyo soporte operativo estará a cargo del "**CONACYT**". Los Fondos Sectoriales se encuentran regulados por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
4. El artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el "**CONACYT**", cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos Sectoriales que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.



5. Con fecha 27 de octubre de 2017, el **"CONACYT"** y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en lo sucesivo el **"CONEVAL"**, celebraron el Convenio de Colaboración para el establecimiento del **"Fondo Sectorial de Investigación sobre Pobreza, Monitoreo y Evaluación CONACYT-CONEVAL"** (en lo sucesivo el **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**), de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Con motivo de dicho **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, se elaboraron las Reglas de Operación del **"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA, MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL"**, en lo sucesivo las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**. Ambos documentos se anexan al presente Contrato como **Anexo A y B**, respectivamente.
6. En términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y toda vez que este tipo de Fondos no requieren del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno del **"CONACYT"** ejercer las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de Fondos Sectoriales, del propio **"CONACYT"** la adecuada canalización de recursos públicos a los Fondos Sectoriales, y del Comité Técnico y de Administración e instancias auxiliares previstas en el presente Contrato, el uso y destino de los recursos federales destinados al objeto previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y fines del **"FONDO"** pactado. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental aplicables de acuerdo con la característica que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.
7. La Junta de Gobierno del **"CONACYT"**, en su 60ª Sesión Ordinaria, de fecha 9 de junio de 2017, mediante Acuerdo 60-16/17, aprobó la constitución del Fondo Sectorial denominado **"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA, MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL"**.

DECLARACIONES

- I. **Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su Oficial Mayor, que:**
 - a) Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, vigente.
 - b) El Dr. Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, tal y como se desprende



del testimonio de la escritura que contiene el poder notarial número 56,855, de fecha 1° de noviembre de 2017, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97, de la Ciudad de México, que se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"**.

- c) En virtud de lo anteriormente expuesto, así como de lo establecido en el **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, ha decidido constituir el presente fideicomiso denominado **"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA, MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL"**, cuyo objeto será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica y tecnológica e innovación.
- d) La **"FIDUCIARIA"** le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de las disposiciones aplicables emitidas por el Banco de México, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.
- e) Que conoce las disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

11. **Declara la "FIDUCIARIA", por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:**

- a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de **"FIDUCIARIA"** que se le confiere en los términos que se pactan en el presente contrato.
- b) Sus representantes, cuentan con las facultades suficientes en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no les han sido limitadas ni modificadas en forma alguna como lo acreditan con las escrituras números 99,092 de fecha 24 de agosto de 2010 y 101,421 de fecha 29 de junio de 2011, otorgadas ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la ahora Ciudad de México, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ahora Ciudad de México. Documentos que se agregan como **Anexo C.1**.
- c) Ha explicado al **"FIDEICOMITENTE"**, de forma inequívoca el contenido e implicaciones legales de lo dispuesto en la fracción **XIX**, inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México.



- d) Se advirtió y explicó al **"FIDEICOMITENTE"** compareciente lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", en el sentido de que los datos personales de su representante y los de los sujetos de apoyo o cualquier otro beneficiario o aportantes se utilizarán de la forma que se estipula en el "aviso de privacidad de datos personales, que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, las partes reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Contrato, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN

El **"FIDEICOMITENTE"** y la **"FIDUCIARIA"** convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual, el primero afecta los recursos a que más adelante se hace referencia para constituir el **"FONDO"** denominado **"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA, MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL"**, en lo sucesivo el **"FONDO"**.

En este acto la **"FIDUCIARIA"** acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño, y otorgará el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la aportación inicial que en este acto se afecta al **"FONDO"**.

El inventario de bienes que en este acto se aportan se agrega al presente contrato como **Anexo D**.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS

Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el **"FONDO"** no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para los **"Fondos CONACYT"**.



7(

J

4

TERCERA. DE LAS PARTES

Son partes del presente Contrato las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER

CUARTA. SUJETOS DE APOYO

Podrán ser sujetos de apoyo del "**FONDO**", las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas, y demás personas físicas y morales, que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo los "**SUJETOS DE APOYO**".

Los "**SUJETOS DE APOYO**" serán elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del Fondo. Serán ejecutores de las actividades, programas y proyectos que se realicen con recursos del "**FONDO**", sin responsabilidad para la "**FIDUCIARIA**".

QUINTA. PATRIMONIO

El patrimonio del presente "**FONDO**" se integrará de la manera siguiente:

1. Con la aportación inicial de **\$1.00 M.N. (Un peso 00/100 M.N.)** que realiza el "**FIDEICOMITENTE**" al "**FONDO**", al momento de la firma del presente Contrato.
2. Con la cantidad de **\$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, que constituirá la aportación del "**CONACYT**", en su calidad de "**FIDEICOMITENTE**", la cual, realizará de forma posterior a la firma de este Contrato.
3. Con la cantidad de **\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, que constituirá la aportación del "**CONEVAL**", en su calidad de "**APORTANTE**", en lo sucesivo el "**APORTANTE**", e informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, realizará el "**APORTANTE**" de forma posterior a la firma de este contrato. En ningún caso se entenderá que el "**APORTANTE**" adquirirá el carácter de "**FIDEICOMITENTE**" y/o fideicomisario del presente Contrato por la presente aportación, ni por las aportaciones futuras que llegarán a realizar al patrimonio del "**FONDO**", de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología.



c. It-V

e)

4. Con las futuras aportaciones que hagan el **"FIDEICOMITENTE"** y el **"APORTANTE"** u otros aportantes, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables.
5. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, o subsidios que otorguen dependencias o entidades, que expresamente destinen para el incremento del **"FONDO"**, mismas que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que, no se les podrá designar como fideicomitentes y/o fideicomisarios del presente Contrato.
6. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del **"FONDO"**, de conformidad con lo establecido en la cláusula de política de inversión.

El patrimonio del presente **"FONDO"** podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio modificatorio, bastando para ello la entrega a la **"FIDUCIARIA"** de los fondos o bienes respectivos.

Conforme a lo dispuesto por la Circular 1/2005 del Banco de México, las partes del presente Contrato manifiestan que la relación anterior, constituye el inventario sobre los bienes y/o derechos que conformarán el patrimonio del **"FONDO"**, sin perjuicio de los demás bienes y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el patrimonio del **"FONDO"**, así conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo a dicho patrimonio.

Puesto que los recursos de origen fiscal canalizados al **"FONDO"**, se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, al presente Contrato y a las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.



SEXTA. OBJETO Y FINES

De conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, el **"FONDO"** tiene por objeto, el otorgamiento de apoyos y financiamientos para la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica y tecnológica e innovación, así como las demás actividades, programas y proyectos que determinen el Comité Técnico y de Administración del **"FONDO"** relacionados con el análisis de la pobreza, monitoreo y evaluación, por lo que además de lo señalado, el objeto comprenderá lo siguiente:

u.

10000/719/2017
FON .SEC./63/2017
CONTRATO DE FIDEICOMISO F/4097754
"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA,
MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL"

- I. La investigación permanente en temas de producción y análisis de la información;
- 11. Estudios de investigación científica de alta calidad, relativos a temas de pobreza, monitoreo y evaluación;
- 111. Investigaciones sobre nuevas metodologías de monitoreo y evaluación, uso y difusión de información;
- IV. Evaluaciones de programas y políticas; diagnósticos y análisis en las materias objeto del **"FONDO"**;
- V. Investigaciones sobre el diseño de muestras de estudio, el desarrollo y validación de instrumentos de evaluación y el análisis estadístico de datos;
- VI. Estudios permanentes de la legislación vigente en materia de pobreza, monitoreo y evaluación, a nivel federal y en cada una de las entidades federativas, así como de derecho comparado;
- VII. Formación de recursos humanos especializados, otorgamiento de becas, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de gestores de proyectos tecnológicos mexicanos que requiera el Sector en materia de pobreza, monitoreo y evaluación;
- VIII. Fortalecimiento de infraestructura que requiera el sector para desarrollar el análisis de la pobreza, el monitoreo y evaluación;
- IX. Las demás que determine el Comité Técnico y de Administración del **"FONDO"**, encaminadas a cumplir con el objeto del **"FONDO"**.

Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico y de Administración del **"FONDO"** y las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**, la **"FIDUCIARIA"** realizará las actividades siguientes:

- a) Recibir las aportaciones iniciales del **"FIDEICOMITENTE"** y del **"APORTANTE"**, y las demás aportaciones que se realicen en el futuro para el cumplimiento de los fines que se pactan, así como administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del **FONDO** conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.
- b) Establecer subcuentas para la mejor identificación y control del origen y del destino de los recursos que integren el patrimonio del **"FONDO"**.
- e) Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, los cuales invariablemente se deberán invertir en los términos del artículo 26, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología o el que lo sustituya.



c..f)

c) 7

t

- d) Entregar, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración, vía transferencia electrónica a la cuenta que dicho órgano colegiado le señale, la ministración a los **"SUJETOS DE APOYO"**, para la realización de los proyectos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico y de Administración.
- e) Entregar, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración, recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** que requiera el Sector en materia de investigación sobre pobreza, monitoreo y evaluación.
- f) Entregar, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración, vía transferencia electrónica a la cuenta que dicho órgano colegiado le señale, la ministración a los **"SUJETOS DE APOYO"** de los recursos necesarios para la protección de la propiedad intelectual en las materias objeto del **"FONDO"**.
- g) Realizar pagos, previa instrucción del Secretario Administrativo y/o del Secretario Técnico, según corresponda, para gastos de administración y operación del **"FONDO"**. Dicha instrucción deberá acompañarse de la autorización por escrito del Comité Técnico y de Administración.
- h) Celebrar los actos, Contratos o Convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del **"FONDO"**, así como para apoyar las tareas del Comité Técnico y de Administración y de la Comisión de Evaluación a la que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato.
- i) Realizar los trámites necesarios ante las autoridades fiscales, a fin de que el **"FONDO"** sea registrado de acuerdo al régimen fiscal que el Servicio de Administración Tributaria determine, respecto de la consulta que el **"FIDEICOMITENTE"** efectuó en fecha 24 de julio de 2017; por lo que, una vez que la autoridad fiscal haya comunicado la determinación correspondiente al **"FIDEICOMITENTE"**, éste lo hará del conocimiento de la **"FIDUCIARIA"**. En el supuesto que se registre como donatario autorizado, se emitirán los comprobantes fiscales correspondientes a fin de que las aportaciones que realicen las personas físicas y morales, incluyendo las entidades paraestatales, sean deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta y de acuerdo con las leyes fiscales aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- j) Por instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico y de Administración y con cargo al patrimonio del **"FONDO"**, la **"FIDUCIARIA"** a su elección y con la aprobación del Comité Técnico, contrate un despacho contable ajustándose al techo presupuestario aprobado previamente por el mismo órgano colegiado; dicho despacho ayudará a llevar la contabilidad, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del propio **"FONDO"**.

La **"FIDUCIARIA"** queda facultada para solicitar al referido despacho, tantas veces considere necesario, la información contable y financiera del **"FONDO"**. En caso



de que el despacho contable no proporcione la información a la **"FIDUCIARIA"**, será causal de sustitución del despacho contable, siendo responsabilidad de la **"FIDUCIARIA"** generar la nueva propuesta al Comité Técnico y de Administración del **"FONDO"** para su aprobación.

Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, la **"FIDUCIARIA"** otorgará los poderes especiales para actos de administración y/o pleitos y cobranzas, a favor de las personas que le instruya el Comité Técnico y Administración, de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire dicho órgano a la **"FIDUCIARIA"**.

- k) Que la **"FIDUCIARIA"**, por instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y Administración contrate al despacho de auditoría externa designado por la Secretaría de la Función Pública para dictaminar la situación financiera del Fondo.
- 1) A la extinción del **"FONDO"** que en este acto se constituye, previo pago de los honorarios fiduciarios, entregar los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, al **"FIDEICOMITENTE"**, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología que a la letra establece:

"IX. Los recursos de origen fiscal autogenerados de terceros o cualesquiera otros que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esa Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de FIDEICOMISO por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente."

SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN, INTEGRACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción V, del artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el **"FIDEICOMITENTE"** constituirá con posterioridad a la firma de este Contrato, un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por **6 (seis)** miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales, uno será Presidente y los demás Vocales, cuyos nombres y firmas se detallarán en el documento que como Anexo E se agregará al presente Contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Dos servidores públicos del **"APORTANTE"**, de los cuales uno de ellos lo presidirá.
- b) Dos representantes del **"FIDEICOMITENTE"**.
- e) Dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, especialistas en las materias objeto del **"FONDO"**, los cuales serán designados conjuntamente por el **"APORTANTE"** y el **"FIDEICOMITENTE"**.



74

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
9

Los representantes del Órgano Interno de Control del **"CONACYT"** y del **"APORTANTE"** serán invitados permanentes en el Comité Técnico y de Administración, quienes contarán con voz, pero no con voto.

A las reuniones del Comité Técnico y de Administración concurrirán también el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico del **"FONDO"**, los cuales tendrán voz, pero no voto. Asimismo, podrá asistir un representante de la **"FIDUCIARIA"**, con voz, pero sin voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico y de Administración.

El Comité Técnico y de Administración podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico y de Administración podrá convocar a los titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad de Asuntos Jurídicos del **"APORTANTE"** y del **"FIDEICOMITENTE"** para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

El **"FIDEICOMITENTE"** informará a la **"FIDUCIARIA"** el nombre y firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico y de Administración, en los términos de la presente Cláusula.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO

El Comité Técnico y de Administración funcionará conforme a lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en el domicilio del **"APORTANTE"**.
- b) Sesionará **2 (dos)** veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que considere necesario, a excepción del año en el que se constituye el **"FONDO"**, en el que el propio Comité Técnico y de Administración determinará el número de sesiones.
- e) La convocatoria a las sesiones se formulará por escrito, por el Presidente del Comité Técnico y de Administración a través del Secretario Administrativo, con **5 (cinco)** días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, y en el caso de las sesiones extraordinarias, con al menos **2 (dos)** días hábiles de anticipación, indicando, en ambos casos, el lugar, el día, la hora y adjuntando el orden del día y el soporte de los asuntos a tratar en la misma.
- d) El representante del **"APORTANTE"** y la **"FIDUCIARIA"** cuentan con facultades para convocar a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración.



Ud
c-5

- e) Las sesiones del Comité Técnico y de Administración se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de **5 (cinco)** de sus miembros con derecho a voto. En todas las sesiones deberá estar el Presidente o su suplente.
- f) Las sesiones del Comité Técnico y de Administración podrán llevarse a cabo de forma no presencial a través de medios remotos de comunicación, tales como videoconferencia, audio conferencia o cualquier medio conocido que permita una presencia virtual, cubriéndose las formalidades de la convocatoria y el acta de sesión.
- g) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
- h) Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.
- i) De cada sesión del Comité Técnico y de Administración, el Secretario Administrativo levantará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada por los miembros asistentes a la reunión de que se trate, será signada por el Presidente del Comité Técnico y de Administración, el Secretario Administrativo, Secretario Técnico y los demás vocales presentes, siendo responsabilidad del Secretario Administrativo remitir a la "**FIDUCIARIA**" un ejemplar de dicha acta con las firmas originales.
- j) Los acuerdos derivados de cada sesión del Comité Técnico y de Administración, serán signados por los miembros asistentes a la reunión de que se trate.

Todos los acuerdos que adopte el Comité Técnico y de Administración, serán hechos del conocimiento de la "**FIDUCIARIA**" por conducto del Secretario Administrativo.



NOVENA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES

El Comité Técnico y de Administración del "**FONDO**" tendrá las facultades siguientes:

- a) Aprobar los programas y presupuestos de operación del "**FONDO**" a propuesta del Secretario Administrativo del "**FONDO**".
- b) Aprobar los proyectos que se sometan a su consideración.
- e) Aprobar las "**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**" y sus modificaciones, informando de ello al "**FIDEICOMITENTE**".

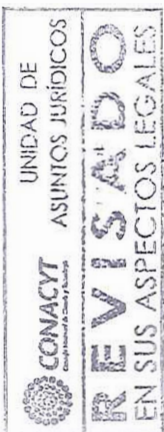
cJl

ü

10000n1 s12011
FON.SEC./63/2017

CONTRATO DE FIDEICOMISO F/4097754
"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA,
MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL"

- d) Aprobar las convocatorias mediante las cuales se ejercerán los recursos del **"FONDO"**.
- e) Aprobar la integración de la Comisión de Evaluación del **"FONDO"**.
- f) Aprobar la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio del **"FONDO"** que sean necesarias para la correcta operación del mismo.
- g) Aprobar la realización de auditorías técnicas y financieras requeridas para verificar la información y operación del **"FONDO"**.
- h) Con sujeción a las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**, establecer las modalidades conforme a las cuales serán elegidos los **"SUJETOS DE APOYO"** del **"FONDO"**.
- i) Instruir a la **"FIDUCIARIA"** la administración de las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del **"FONDO"**, en términos de lo establecido en el presente Contrato.
- j) Instruir a la **"FIDUCIARIA"**, para que realice vía transferencia electrónica, y a la cuenta que corresponda, el pago a los **"SUJETOS DE APOYO"** de los recursos para los proyectos que haya aprobado previamente.
- k) Instruir a la **"FIDUCIARIA"**, vía transferencia electrónica, y a la cuenta que corresponda, realice el pago a los **"SUJETOS DE APOYO"** de los recursos para la divulgación que requiera el Sector en materia de investigación sobre pobreza, monitoreo y evaluación, así como para la protección de la propiedad intelectual en las materias objeto del **"FONDO"**.
- l) Instruir a la **"FIDUCIARIA"**, la canalización de los recursos para los gastos de operación y administración del **"FONDO"**.
- m) Tornar los acuerdos que en su caso resulten necesarios, de la información financiera y contable del **"FONDO"** que le presente el Secretario Administrativo del mismo.
- n) Tomar conocimiento de las aportaciones que se incorporen al patrimonio del **"FONDO"**.
- o) Instruir a la **"FIDUCIARIA"** a través del Secretario Administrativo del **"FONDO"**, el parámetro general de inversión en términos del presente Contrato.
- p) Interpretar las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**, así como resolver casos no previstos en las mismas y que sean materia del **"FONDO"**.
- q) Aprobar, con el apoyo de la Comisión de Evaluación, el conjunto de proyectos, programas y actividades que hayan sido evaluados favorablemente y sus montos,



7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UI

J.

conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos.

- r) Facultar al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico del **"FONDO"**, para que instruyan a la **"FIDUCIARIA"**, a pagar a los prestadores de servicios las cantidades que se originen por los gastos de operación del **"FONDO"**.
- s) Facultar al Secretario Administrativo del **"FONDO"**, para que instruya a la **"FIDUCIARIA"**, a pagar a los prestadores de servicios las cantidades que se originen por los gastos de administración del **"FONDO"**.
- t) Facultar al Secretario Técnico del **"FONDO"**, para aprobar la restricción o cancelación de los apoyos otorgados a los **"SUJETOS DE APOYO"** conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos financiados. Para este fin, podrá auxiliarse de la Comisión de Evaluación.
- u) Conocer el seguimiento financiero y técnico de los proyectos aprobados y, en su caso, recomendar medidas preventivas y correctivas.
- v) Aprobar la designación que realice el **"FIDEICOMITENTE"** de los despachos contables o auditores externos. Los gastos y honorarios deberán formar parte del gasto administrativo del **"FONDO"**.
- w) Cualquier otra derivada del presente Contrato, o de las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**, estrictamente necesarias para el cumplimiento con los fines del FONDO.

DÉCIMA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

El **"FONDO"** contará con una Comisión de Evaluación que estará integrada y funcionará de conformidad con lo dispuesto en las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SECRETARIO ADMINISTRATIVO

El **"APORTANTE" CONEVAL** nombrará al Secretario Administrativo del **"FONDO"**, quien actuará con cargo al presupuesto del **"APORTANTE"**. El Secretario Administrativo del **"FONDO"** tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar los registros, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y de Administración.
- b) Celebrar Convenios de Asignación de Recursos mancomunando su firma con el Secretario Técnico y previa instrucción del Comité Técnico y de Administración, así como los Contratos que se requieran para mantener la administración y operación del **"FONDO"**.



Para este efecto, la **"FIDUCIARIA"** le otorgará un poder especial para que celebre los Convenios de Asignación de Recursos, limitado su ejercicio a que previamente cuente con la aprobación e instrucción del Comité Técnico y de Administración para su celebración.

- e) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del **"FONDO"**.
- d) Concurrir a las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
- e) Elaborar por escrito las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
- f) Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Comité Técnico y de Administración, a las sesiones de dicho Comité.
- g) Someter a consideración del Comité Técnico y de Administración los actos y Contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del **"FONDO"** y de las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**.
- h) Informar a la **"FIDUCIARIA"** todos y cada uno de los acuerdos que adopte el Comité Técnico y de Administración en el ejercicio de sus funciones.
- i) Instruir a la **"FIDUCIARIA"**, previa aprobación e instrucción del Comité Técnico y de Administración, la realización de los pagos correspondientes a los prestadores de servicios por los gastos de operación y administración del **"FONDO"**.
- j) Conjuntamente con el Secretario Técnico del **"FONDO"**, elaborar los programas de operación y presupuestos anuales y someterlos a la consideración del Comité Técnico y de Administración para su aprobación.
- k) Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del **"FONDO"**, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el **"FIDEICOMITENTE"**.
- l) Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del **"FONDO"** por los **"SUJETOS DE APOYO"** en los proyectos aprobados.
- m) Presentar a los miembros del Comité Técnico y de Administración, la información financiera y contable elaborada por la persona moral acreditada a satisfacción de la **"FIDUCIARIA"**, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico y de Administración, la cual será revisada y consolidada por la **"FIDUCIARIA"**.

La información contable y financiera, será elaborada con sujeción estricta a los lineamientos y directrices que en materia contable y financiera emita la **"FIDUCIARIA"** y los que sean aplicables al **"FIDEICOMITENTE"**.



- n) Informar a la **"FIDUCIARIA"** la instrucción del Comité Técnico y de Administración relativo al parámetro general de inversión.
- o) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al **"FONDO"** y a proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas técnicas y financieras en los términos que determine el Comité Técnico y de Administración, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
- p) Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico y de Administración.
- q) Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del **"FONDO"**.
- r) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y de Administración y las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**.
- s) Remitir al Presidente del Comité Técnico y de Administración informes de las actividades realizadas.
- t) Apoyar a quien presida el Comité Técnico y de Administración en el desempeño de sus atribuciones.
- u) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico del **"FONDO"**, las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del **"FONDO"**.
- v) Registrar las solicitudes que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas financiadas con recursos del **"FONDO"**.
- w) Cualquier otra derivada del presente Contrato y de las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del **"FONDO"**.

Por lo anterior, la **"FIDUCIARIA"** quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del **"FONDO"**, y únicamente responderá de tales actos hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FONDO

El Secretario Técnico será designado por el **"FIDEICOMITENTE"**, y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación y cuyas facultades se establecerán en las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico, entre otras, las siguientes facultades:



10000/719/2017
FON.SEC./63/2017
CONTRATO DE FIDEICOMISO F/4097754
"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA,
MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL"

- a) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del "FONDO".
- b) Concurrir a las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
- e) Conjuntamente con el Secretario Administrativo del "FONDO", elaborar los programas de operación y presupuestos anuales y someterlos a la consideración del Comité Técnico y de Administración para su aprobación.
- d) Celebrar Convenios de Asignación de Recursos mancomunando su firma con el Secretario Administrativo del "FONDO" y previa instrucción del Comité Técnico y de Administración, así como los contratos que se requieran para mantener la administración y operación del "FONDO".
- e) Para este efecto, la "FIDUCIARIA" le otorgará un poder especial, limitado su ejercicio a que previamente cuente con la aprobación e instrucción del Comité Técnico y de Administración para su celebración.
- f) Instruir a la "FIDUCIARIA", conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del Comité Técnico y de Administración para la realización de los pagos correspondientes a los prestadores de servicios por los gastos de operación del "FONDO".
- g) Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del "FONDO".
- h) Someter a consideración del Comité Técnico y de Administración las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del "FONDO", que hayan sido aprobadas por la Comisión de Evaluación.
- i) Turnar al Comité Técnico y de Administración la evaluación técnica de las propuestas recibidas realizada por la Comisión de Evaluación.
- j) Coordinar el seguimiento técnico de las propuestas apoyadas con recursos del "FONDO".
- k) Coordinar la evaluación de resultados de las propuestas llevadas a término.
- l) Proponer al Comité Técnico y de Administración la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del "FONDO", para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- m) Proponer al Comité Técnico y de Administración la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por el "FONDO".



- n) Someter a la aprobación del Comité Técnico y de Administración, las propuestas para restringir o cancelar los apoyos otorgados a los **"SUJETOS DE APOYO"**, conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos financiados.
- o) Cualquier otra derivada del presente Contrato, o de las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**, necesarias para el cumplimiento de los fines del **"FONDO"**.

DÉCIMA TERCERA. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA

Serán sus facultades, las siguientes:

1. La **"FIDUCIARIA"**, tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y para, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente Contrato.
2. Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal. Igualmente, se le otorga la facultad de conferir poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido, conforme las instrucciones que le gire el Comité Técnico y de Administración.



DÉCIMA CUARTA. INVERSIONES

Los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, invariablemente los deberá invertir la **"FIDUCIARIA"** en los términos del artículo 26, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología o el que lo sustituya, de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y de Administración, cuyos valores a invertir no podrán ser mayor a 180 (ciento ochenta) días, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito del Comité Técnico y de Administración, o en el supuesto de que la **"FIDUCIARIA"** no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la **"FIDUCIARIA"** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal. Informando al Secretario Administrativo sobre las inversiones realizadas.

En tanto el tipo de inversión lo permita, la **"FIDUCIARIA"** realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

El **"FIDEICOMITENTE"** libera en este acto a la **"FIDUCIARIA"** de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

La **"FIDUCIARIA"** no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, la **"FIDUCIARIA"** acepta y reconoce que se encontrarán a disposición del **"FIDEICOMITENTE"** en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, la **"FIDUCIARIA"** acepta que el **"FIDEICOMITENTE"** podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

La **"FIDUCIARIA"** con cargo a la materia del **"FONDO"**, pagará el importe de todos los gastos y comisiones o cualquiera otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitada.

DÉCIMA QUINTA. VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSPARENCIA.

- a) Vigilancia. La vigilancia del **"FONDO"** estará a cargo del Órgano Interno de Control en el **"FIDEICOMITENTE"** y/o del **"APORTANTE"**.
- b) Depósito de Recursos. - El **"FIDEICOMITENTE"** toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del **"FONDO"**, así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el **"FIDEICOMITENTE"** deberá notificar a la **"FIDUCIARIA"** respecto a la realización de dicha aportación, para que la fiduciaria reconozca al nuevo **"APORTANTE"**.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la **"FIDUCIARIA"** no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado, sino hasta la fecha en que la aportación le sea notificada,



y reconocido al **"APORTANTE"**, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la **"FIDUCIARIA"** tenga reconocida la misma.

e) Las instrucciones a la **"FIDUCIARIA"**, podrán hacerse por medios electrónicos, y a los buzones señalados por la **"FIDUCIARIA"**, y provenir de las direcciones electrónicas designadas por el Secretario Administrativo, obligándose éste a entregar los originales de dichas instrucciones por lo menos una vez al mes en el domicilio de la **"FIDUCIARIA"**.

I. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del **"FONDO"**, y la **"FIDUCIARIA"** tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

11. La **"FIDUCIARIA"** en este acto hace del conocimiento del **"FIDEICOMITENTE"** que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles de titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

III. Es responsabilidad del Secretario Administrativo, informar oportunamente a la **"FIDUCIARIA"** cualquier cambio de los correos electrónicos en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la **"FIDUCIARIA"**. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato del **"FONDO"**. La notificación correspondiente deberá realizarse mediante escrito formal del Secretario Administrativo del Comité Técnico y de Administración del **FONDO**.

IV. Las instrucciones por medios electrónicos a que se refieren los numerales 1, 11 y 111 anteriores, podrán realizarse de esa forma, siempre y cuando, la **"FIDUCIARIA"** notifique por escrito al **"FIDEICOMITENTE"** que cuenta con los sistemas necesarios, en términos de la legislación vigente. Mientras tanto, la **"FIDUCIARIA"** no notifique lo anterior, las instrucciones deberán realizarse por escrito y en el domicilio de las partes, que se señala en este Contrato.



- V. El Comité Técnico y de Administración en el marco de la ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones del **"FONDO"**, en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, los **"SUJETOS DE APOYO"**, y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que debe darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA

La **"FIDUCIARIA"** no será responsable de hechos o actos de terceros o autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del **"FONDO"**, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La **"FIDUCIARIA"** quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del **"FONDO"**.

La **"FIDUCIARIA"** sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del **"FONDO"** con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

Queda expresamente pactado por ambas partes, que la **"FIDUCIARIA"** en ningún caso será responsable de la aplicación de recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por el Comité Técnico y de Administración del **"FONDO"**, sin que la **"FIDUCIARIA"** se encuentre obligada a atender dichas instrucciones cuando resulten contrarias a los fines del **"FONDO"**, debiendo informar de ello al Secretario Administrativo del **"FONDO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO

La **"FIDUCIARIA"** no será responsable por hechos, actos u omisiones del **"FIDEICOMITENTE"**, del **"APORTANTE"**, del Secretario Administrativo o del Comité Técnico y de Administración, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Contrato de Fideicomiso.

La **"FIDUCIARIA"** absorberá la responsabilidad y cubrirá con sus propios recursos cuando hubiera actuado de forma negligente, por error o mala fe, siempre y cuando, no actué por o conforme a las instrucciones del Comité Técnico y de Administración.



CY

CONTRATO DE FIDEICOMISO F/4097754
"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA,
MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL"

Igualmente, la **"FIDUCIARIA"** absorberá la responsabilidad que proceda y cubrirá con sus propios recursos cuando haya sido determinado por la autoridad judicial, mediante sentencia ejecutoriada, por existir controversia entre las partes respecto a su actuación.

La **"FIDUCIARIA"** no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato.

Por su parte el Comité Técnico y de Administración tendrá la obligación de avisar por escrito a la **"FIDUCIARIA"** el hecho de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El Comité Técnico y de Administración queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido. En este caso, la **"FIDUCIARIA"** tendrá la obligación de otorgar ante el Notario de su elección, a favor de las personas designadas un poder general o especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que la **"FIDUCIARIA"** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia que implementen. Ante la falta de dicha designación, la **"FIDUCIARIA"** actuará en apego a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera.

El **"FIDEICOMITENTE"** se obliga a sacar a paz y a salvo a la **"FIDUCIARIA"**, por los gastos y costos, así como, por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos, excepto cuando la **"FIDUCIARIA"** haya actuado de forma negligente, por error o mala fe, en los términos señalados en la presente Cláusula.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán con cargo al patrimonio fideicomitido y lo consignará la **"FIDUCIARIA"** en los poderes que otorgue.

Si durante la vigencia del presente **"FONDO"**, se impone a la **"FIDUCIARIA"** alguna sanción, multa, pena, etc., incluso de carácter fiscal, por causas imputables al **"FIDEICOMITENTE"**, al aportante, al Secretario Administrativo, o a algún tercero, el **"FIDEICOMITENTE"** y el Comité Técnico y de Administración están conformes en que dicho pago, lo realice la **"FIDUCIARIA"** con cargo al patrimonio del **"FONDO"** y en caso de que el patrimonio no fuere suficiente, el **"FIDEICOMITENTE"** queda obligado a aportar al **"FONDO"**, los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago.

En caso de urgencia, la **"FIDUCIARIA"** podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del **"FONDO"** y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Comité Técnico **"FONDO"** de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitido. Cubriéndose con cargo al patrimonio fideicomitido, los gastos y honorarios en que incurra la **"FIDUCIARIA"** por dicho concepto, conforme a las responsabilidades señaladas en el presente instrumento.



->r

(!/'

DÉCIMA OCTAVA. HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA

El **"FIDEICOMITENTE"** pagará a la **"FIDUCIARIA"** por su intervención los honorarios que a continuación se precisan:

1. Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)** pagadera a la firma del presente contrato.
2. Por el manejo anual del **"FONDO"**, la cantidad de **\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** pagaderos en forma anticipada anualmente, por cada año o fracción a partir de la firma del presente contrato.
3. Por la firma de cualquier acto en el que la **"FIDUCIARIA"** intervenga con su firma, la cantidad de **\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos a la fecha de firma del acto correspondiente.
4. Por el servicio del despacho contemplado en la cláusula sexta, inciso j), la cantidad de **\$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, a partir de la respectiva contratación.
5. Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.), que realice la **"FIDUCIARIA"**, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio, así como a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado cualquier gasto o erogación que se ocasione en cumplimiento de los fines del **"FONDO"**.
6. Los gastos que se generen por viajes y viáticos que realice la **"FIDUCIARIA"** en cumplimiento de los fines del **"FONDO"** o por la atención de alguna diligencia ante Autoridad Administrativa o Judicial, o a falta de recursos con cargo al gasto de operación y administración del **"FONDO"**.
7. En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, **"FIDEICOMITENTE"** pagará a la **"FIDUCIARIA"** un interés moratoria del 1% mensual.
8. A falta de recursos en el patrimonio del **"FONDO"**, el **"FIDEICOMITENTE"** se obliga a pagar dichos honorarios mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., a nombre del fideicomiso número F/4097754.
9. Convienen expresamente las partes en que, de existir cualquier adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor de la **"FIDUCIARIA"**, ésta estará facultada expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente. La **"FIDUCIARIA"** deberá informar al Secretario Administrativo sobre el ejercicio de esta facultad.



Todos los honorarios fiduciarios señalados en esta Cláusula y en su caso, los intereses moratorias, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la substituya; serán cobrados por la **"FIDUCIARIA"** y pagados íntegramente por el **"FIDEICOMITENTE"**, con cargo al patrimonio fideicomitido en la forma siguiente: (i) en los términos establecidos en este Contrato; (ii) en el domicilio de la **"FIDUCIARIA"** señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique al **"FIDEICOMITENTE"**; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de la **"FIDUCIARIA"**; (iv) en pesos Moneda Nacional; y (vi) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

Las partes que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por un período igual o superior a 3 (tres) años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que la **"FIDUCIARIA"** de por terminado el presente Contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del **"FONDO"**, la **"FIDUCIARIA"** quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitido; en ese sentido, el **"FIDEICOMITENTE"**, asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitido y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitido en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra de la **"FIDUCIARIA"**, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la **"FIDUCIARIA"** a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorias causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente **"FONDO"**, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio fideicomitido, hasta donde éste alcance, o a falta de recursos con cargo al gasto de operación y administración del **"FONDO"**.



En caso de ser insuficiente el patrimonio del **"FONDO"** para hacer frente a dichas erogaciones, la **"FIDUCIARIA"** queda liberada de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligada a cumplirlos el **"FIDEICOMITENTE"**.

VIGÉSIMA. DURACIÓN

La duración del presente **"FONDO"** será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resultan aplicables.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del **"FONDO"**, y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la **"FIDUCIARIA"** revertirá al **"FIDEICOMITENTE"** los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por el **"FIDEICOMITENTE"** con el consentimiento de la **"FIDUCIARIA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 106, fracción **XIX**, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, la **"FIDUCIARIA"**, manifiesta que explico de manera inequívoca al **"FIDEICOMITENTE"**, el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

"Artículo 106. - A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá



transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; ...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo ... "

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México, la **"FIDUCIARIA"** declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"... 6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sotoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución ... "(sic.)

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES/DOMICILIOS

Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá realizarse por escrito, mediante correo certificado con acuse de



recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE: Avenida Insurgentes Sur número 1582,
Colonia Crédito Constructor,
Delegación Benito Juárez,
Código Postal 03940, Ciudad de México.

FIDUCIARIA: Av. Paseo de la Reforma número 510, Colonia
Juárez. Código Postal 06600 Delegación
Cuauhtémoc, Ciudad de México

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:
Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada
por Mariano Escobedo número 303), Colonia
Anáhuac, Código Postal 11320, Demarcación
Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
Bussines Center, Planta Baja.
Teléfono: 0155-1998 8039
Correo electrónico: une@bbva.bancomer.com
Página de Internet: <https://www.bancomer.com>

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

Asimismo, se señala domicilio del Secretario Administrativo para efectos de notificaciones y entrega de informes, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateas número 160, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA. RENDICIÓN DE CUENTAS

La "FIDUCIARIA" elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el Secretario Administrativo, los estados de cuenta que contengan los movimientos realizados en este "FONDO" conforme a lo siguiente:

A efecto de que el "FONDO" dé cumplimiento a la emisión de los estados financieros conforme al Manual de Contabilidad de los Fondos CONACYT, la "FIDUCIARIA" enviará a quien el Secretario Administrativo le indique, los documentos electrónicos dentro de los 5 (cinco) días hábiles después del corte.

La "FIDUCIARIA" estará enviando estados de cuenta físicos dentro de los 10 (diez) primeros días del siguiente mes de corte.



Convienen las partes que el Secretario Administrativo gozará de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término, los estados de cuenta harán prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA

Las partes convienen en que la **"FIDUCIARIA"** podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituida por el **"FIDEICOMITENTE"**, quien podrá designar a la **"FIDUCIARIA"** sustituta. En caso de renuncia o sustitución de la **"FIDUCIARIA"**, la parte que lo decida deberá comunicarlo a la otra por escrito con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días naturales.

Al cesar en su cargo, la **"FIDUCIARIA"** ya sea por renuncia o sustitución, elaborará un balance de la materia fideicomitida, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El Secretario Administrativo dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el balance, si no se ha formulado observación alguna. Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva **"FIDUCIARIA"** quedará investido de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del **"FONDO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

El **"FIDEICOMITENTE"** aprueba expresamente a que la **"FIDUCIARIA"** en términos del numeral 5.4 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez que la **"FIDUCIARIA"** actuará en cumplimiento de los fines del **"FONDO"** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo la **FIDUCIARIA** con la propia institución.

Asimismo, manifiesta la **"FIDUCIARIA"**, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN

El **"FIDEICOMITENTE"** en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a la **"FIDUCIARIA"** así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la **"FIDUCIARIA"** para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y por la defensa del patrimonio fideicomitido o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitido o con este Contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el **"FONDO"** y/o el patrimonio de la **"FIDUCIARIA"**; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, las partes en el **"FONDO"** y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del **"FONDO"**, comprometiéndose el **"FIDEICOMITENTE"** a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio la **"FIDUCIARIA"**, renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

Las partes en el **"FONDO"**, **"FIDEICOMITENTE"**, y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que la **"FIDUCIARIA"** responderá civilmente por los daños y perjuicios, en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la **"FIDUCIARIA"** en el presente Contrato, o en caso de que éste hubiera actuado con negligencia, por error o mala fe, en los términos señalados en la Cláusula Décima Séptima.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes Federales y Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegaren a tener en el futuro.



PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SUS ANEXOS SE FIRMAN EN 3 (TRES) TANTOS, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE LAS PARTES.

FIDEICOMITENTE
**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**

FIDUCIARIA
**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER**



**DR. VÍCTOR GERARDO CARREÓN
RODRÍGUEZ**
Oficial Mayor



**C.P. GUILLERMO ARREDONDO
ARMENTA**
Delegado Fiduciario



LIC. LUIS IVÁN BASILIO RIVAS
Delegado Fiduciario



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE POBREZA, MONITOREO Y EVALUACIÓN CONACYT-CONEVAL".-----
-----\, ONSTE.-----

ANEXO "D"
INVENTARIO

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.1, DE LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO QUE CELEBREN, EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CIRCULAR 1/2005, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2005, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE ESE MISMO MES Y AÑO EN CITA Y, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO F/4097754, SE HACE CONSTAR QUE:

La **FIDUCIARIA**, a la celebración del **FONDO**, recibe como bienes para integrar el patrimonio del mismo:

La suma de **\$1.00 (Un peso 00/100 M.N.)**.

Con lo cual, se constituye la totalidad del patrimonio que hasta el momento se afecta a dicho fideicomiso.

FIDEICOMITENTE
**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**

FIDUCIARIA
**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER**



**DR. VÍCTOR GERARDO CARREÓN
RODRÍGUEZ**
Oficial Mayor



**C.P. GUILLERMO ARREDONDO
ARMENTA**
Delegado Fiduciario



LIC. LUIS IVÁN BASILIO RIVAS
Delegado Fiduciario

